

- b) Fijar la mecánica operativa a seguir para lograr la máxima efectividad de las iniciativas propuestas.
- c) Diseñar programas que en el futuro puedan promover una mayor participación de las Fuerzas Armadas en la vida cultural de España.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y Cultura.

8551

ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo).

El segundo párrafo del número 1 del apartado 11 de la Orden antes citada dice que el Ministerio de Industria elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, juntamente con el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Habiéndose seguido respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden todos los trámites establecidos en la citada Orden de 8 de mayo de 1978, procede dictar la que resuelva sobre la misma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1978, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud de la empresa que en la misma se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo).

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que corresponda del Ministerio de Industria y Energía, la Resolución de la citada Dirección General en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de marzo de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Energía.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos

Número de expediente: TC-62. Empresa: «Navarro, S. A.». Actividad: Fabricación de carburo de silicio. Localidad: Mansilla de las Mulas (León). Grupo de beneficio: A, con 15 por 100 de subvención.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8552

REAL DECRETO 578/1979, de 26 de enero, por el que se indulta parcialmente a Angel Remigio Izard González.

Visto el expediente de indulto de Angel Remigio Izard González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, casada y anulada por la dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de quiebra fraudulenta a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer de la citada Audiencia Provincial, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Angel Remigio Izard González, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8553

REAL DECRETO 579/1979, de 26 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Torres Maldonado.

Visto el expediente de indulto de José Torres Maldonado, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Torres Maldonado de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8554

REAL DECRETO 580/1979, de 26 de enero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Vicente Bonilla.

Visto el expediente de indulto de Francisco Vicente Bonilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de ocho de abril de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de tres delitos de robo a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor

y otra pena de cuatro meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Vicente Bonilla, conmutando las dos penas de cuatro años, dos meses y un día impuestas en la referida sentencia por otras dos de dos años y un mes de igual presidio.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8555 REAL DECRETO 581/1979, de 26 de enero, por el que se indulta parcialmente a Leandro Martínez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Leandro Martínez Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Leandro Martínez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8556 REAL DECRETO 582/1979, de 26 de enero, por el que se indulta parcialmente a Mariano San José Caravaca y Renacer Soria Para.

Visto el expediente de indulto de Mariano San José Caravaca y Renacer Soria Para, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete les condenó como autores de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Mariano San José Caravaca y Renacer Soria Para, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8557 REAL DECRETO 583/1979, de 2 de febrero, por el que se indulta a Cheryl-Loran Bailey Kolb.

Visto el expediente de indulto de Cheryl-Loran Bailey Kolb, condenada por la Audiencia Nacional en sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y cincuenta mil pesetas de

multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Cheryl-Loran Bailey Kolb del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8558 REAL DECRETO 584/1979, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Manuel Andrés Dopico Peña.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Andrés Dopico Peña, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Juan Manuel Andrés Dopico Peña, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8559 REAL DECRETO 585/1979, de 13 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio González Obregón.

Visto el expediente de indulto de Antonio González Obregón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio González Obregón, conmutando las mismas por otras dos de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8560 REAL DECRETO 586/1979, de 13 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María García Gallego.

Visto el expediente de indulto de José María García Gallego, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;